

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25092 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 956/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 956/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6, número 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, en cuanto crea un gravamen complementario para 1983 a la tasa de juego sobre máquinas de azar, por poder infringir los artículos 134.7, 9.3 y 14 en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de noviembre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

25093 *RECURSO de inconstitucionalidad número 993/1985, promovido por el Defensor del Pueblo contra la disposición adicional tercera, párrafo segundo, de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 993/1985, promovido por el Defensor del Pueblo contra la disposición adicional tercera, párrafo segundo, de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 20 de noviembre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

25094 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.007/1985, promovido por la Junta de Galicia contra determinados preceptos de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.007/1985, promovido por la Junta de Galicia contra los artículos 2.3, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 16.2, 17.1, 17.3, 20.2, 24.1, en cuanto a las funciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, 24.2, 26, 30, disposiciones adicionales primera, uno, y segunda, dos, disposición transitoria primera y disposición final cuarta y por conexión la quinta, así como los restantes preceptos, en la medida en que proceda, por razones de conexión o por consecuencia de la armonía jurídica, de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 20 de noviembre de 1985.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

25095 *CONFLICTO positivo de competencia número 516/1985, promovido por el Gobierno, en relación con una Orden de 17 de enero de 1985 de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de noviembre actual, ha acordado el levantamiento de la suspensión de la Orden de 17 de enero de 1985 de la Consejería de Comercio, Consumo y Turismo de Cataluña, por la que se convocan pruebas de idiomas para Guías-intérpretes en las provincias catalanas, cuya suspensión se dispuso mediante providencia de 12 de junio pasado, por haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, en el conflicto positivo de competencia planteado por el mismo y registrado con el número 516/1985.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 21 de noviembre de 1985.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25096 *REAL DECRETO 2250/1985, de 23 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de puertos.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de puertos, adoptó en su reunión del día 17 de septiembre de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 17 de septiembre de 1985 por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de puertos a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Uno. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, apartado A) I, como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan el Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la presentación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1985.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

JUAN CARLOS R.

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 17 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de puertos, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos de refugio, deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre puertos de interés general. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 29.16, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en los puertos de refugio y puertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

El Real Decreto 1958/1978, de 26 de junio, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Organismo autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la administración de los puertos que en el mismo se relacionan.

El Real Decreto 989/1982, de 14 de mayo, clasifica los puertos de interés general del Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios a la misma.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La titularidad de todos los puertos de refugio e instalaciones portuarias estatales existentes en su territorio que no sean de interés general ni desarrollen actividades comerciales.

Dichos puertos son los que se indican en el apartado 2.º que figura a continuación:

b) La Comunidad Autónoma, en virtud de sus propias competencias exclusivas, podrá aprobar la realización de las obras que, dentro del puerto, impliquen ganar terrenos al mar, adquiriendo dichos terrenos el carácter de dominio público, que quedará afectado a zona de servicio del puerto.

c) Igualmente, corresponde a la Comunidad Autónoma la facultad de otorgar concesiones y autorizaciones administrativas para el aprovechamiento y uso de los bienes que le han sido traspasados, y cuantos derechos se puedan derivar del ejercicio de su competencia exclusiva en materia de puertos.

d) Se traspasan también los derechos y obligaciones que corresponden a la Administración del Estado, incluido el derecho de reversión, en las concesiones y autorizaciones administrativas para cuando proceda su ejercicio según las cláusulas de las respectivas Ordenes ministeriales de otorgamiento. Las citadas concesiones y autorizaciones se detallan en la relación 1.3.

e) Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los derechos y obligaciones que corresponden a la Administración del Estado en relación con las instalaciones portuarias sujetas a régimen de concesión y que se detallan en la relación 1.5, así como el derecho de reversión de estas concesiones.

f) Se traspasan igualmente las competencias para la aprobación de los proyectos cuyo informe se contempla en el apartado C) a).

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios que se detallan:

Isla de Gran Canaria:

- Puerto de Arguineguín.
- Puerto de Arinaga e instalaciones portuarias de Las Nieves.

Isla de Fuerteventura:

- Puerto de Corralejo.
- Puerto de Gran Tarajal.

Isla de Lanzarote:

- Puerto de Playa Blanca e instalaciones portuarias de islas Graciosa, Tiñosa y Orzola.

Isla de La Gomera:

- Puerto de Playa de Santiago.
- Puerto de Vueltas-Valle Gran Rey.

Isla de La Palma:

- Puerto de Tazacorte e instalaciones portuarias de Espindola.

Isla del Hierro:

- Puerto de La Restinga.

Isla de Tenerife:

- Instalaciones portuarias de El Médano, Abona, Puerto de la Cruz, Garachico y San Marcos de Icod.

C) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) Informar, con carácter preceptivo y vinculante, los proyectos que a estos efectos apruebe la Comunidad Autónoma y que afecten a bienes de dominio público estatal, definidos en el artículo 132.2 de la Constitución, relativos a la construcción de nuevos puertos o instalaciones portuarias, ampliación de los existentes y de sus zonas de servicio, o modificación de su configuración exterior cuando dichos proyectos se encuentren fuera de la línea de ocupación del dominio público señalado en las actas a que se hace referencia en el párrafo último del apartado E) de este Acuerdo.

Estos proyectos deberán contener, en su caso, los estudios específicos que sean necesarios para determinar los efectos de las obras sobre la costa, la plataforma costera y la dinámica litoral, así como, en su caso, las medidas correctoras de estos fenómenos.

El informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo deberá emitirse en un plazo máximo de tres meses a partir de la presentación del proyecto. De no evacuarse en dicho plazo se entenderá que es favorable.

La aprobación de estos proyectos implicará la adscripción a la Comunidad Autónoma de la nueva zona de servicios resultante, o, en su caso, de la pertinente concesión administrativa de ocupación de dominio público, que será otorgada por la Administración del Estado.

b) Los bienes de dominio público marítimo adscritos a la Comunidad Autónoma que, por resolución de la misma, dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines específicamente portuarios, revertirán a la Administración del Estado que les dará el destino que, en su caso, resulte procedente.

c) Si como consecuencia de la planificación portuaria derivada de la planificación de la actividad económica general, elaborada según lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución, resultara la necesidad del establecimiento de un puerto de interés general coincidente con alguno de los traspasados, deberá procederse a su consiguiente cambio de titularidad.

d) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 20 del artículo 149 de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en la iluminación de las costas y señales marítimas.

Por ello corresponderá a la Administración del Estado determinar las luces y señales que deben constituir el balizamiento de los puertos e instalaciones marítimas cuya competencia ostenta la Comunidad Autónoma, así como su modificación o supresión.

Los proyectos que para estos fines sean redactados por la Comunidad Autónoma para la ejecución de estas obras deberán ser aprobados y tramitados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes por la Administración del Estado, a quien compete igualmente la inspección de la señalización marítima existente.

Las ópticas del balizamiento y señalización de los puertos traspasados serán suministradas e instaladas por la Administración del Estado.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

a) La Comunidad Autónoma proporcionará a la Administración del Estado los datos estadísticos de los puertos traspasados, correspondientes a los que integran el contenido de las Memorias que anualmente confeccionan los órganos de los puertos de la Administración del Estado, en las fechas en que, de común acuerdo, se determinen.

b) Recíprocamente, la Comunidad Autónoma recibirá igual información de los puertos de competencia del Estado ubicados en su territorio.

E) *Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso.

A partir de la efectividad del traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que, con posterioridad a la misma, se deriven de los contratos de obras y suministros suscritos por la Administración del Estado.

A partir de la fecha de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en la posición de la Administración del Estado respecto de los ingresos devengados en los puertos traspasados.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe el presente Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable e inmuebles, a las que se acompañará un plano de cada puerto, en el que se destacará la línea de ocupación del dominio público.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984.

3. Por el personal acogido al Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado, y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

G) *Puesto de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 50.736.000 pesetas, las tasas e ingresos por prestación de los servicios ascienden a 33.068.000 pesetas y la carga asumida es de 17.668.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1986 se detallan en la relación 3.2.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiarán en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 22 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas de 1984
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	14.715.000
Gastos de funcionamiento.....	4.900.000
Inversiones para conservación, mejora y susti- tución.....	31.121.000
	50.736.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	33.068.000
	17.668.000

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe el presente Acuerdo.

J) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos de funciones y medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de septiembre de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Nombre y uso	Población	Calle	N.º	Plan ta	Superficie m2.	Situación jurídica.
1.1.1.- INMUEBLES (FUERA DE ZONA PORTUARIA)						
Ninguno						
1.1.2.- INMUEBLES (DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA)						
Almacén	Isla de Arinaga	Muelle	S/N	baja	163	Propiedad
Instalaciones Portuarias de Las Nieves.						
Edificio oficinas	Argaeta	Muelle de Las Nieves	S/N	dos	102	Propiedad
Local (Sardina Norte)		Carretera General	S/N	bajo	175	Propiedad
Tinglado, aseos y oficina	Arguineguín	Pt.º Arguineguín	S/N	dos	1.374	Propiedad
Tinglado, aseos y oficina	Playa Blanca	Pt.º Playa Blanca	S/N	dos	726	Propiedad
Tinglado, aseos y oficina	Corralejo	Pt.º Corralejo	S/N	dos	726	Propiedad
Tinglado, aseos y oficina	G. Tarajal	Pt.º Gran Tarajal	S/N	dos	726	Propiedad
1.1.3.- INMUEBLES (DENTRO DE LA ZONA PORTUARIA, NO PROPIEDAD DEL GRUPO)						
ISLA DE LANZAROTE						
PTO. DE PLAYA BLANCA						
Oficinas Grupo Puertos	Playa Blanca	Pt.º Playa Blanca.		Baja	30	Precario

1.2.- MATERIAL Y EQUIPO (Separados por Puertos)

Mobiliario, maquinaria, vehículos y utillaje afectos a la explotación de los puertos.

N.º de Unidades	Concepto y matrícula o características	N.º de Unidades	Concepto y matrícula o características
PUERTO DE ARGUINEGUIN			
1	Grúa fija de 3 tn.		
1	Mesa de escritorio metálica		
1	Archivador metálico		
3	Sillas de oficina		
PUERTO DE PLAYA BLANCA			
1	Báscula de 60 tn.		
1	Grúa fija de 3 tn.		
1	Mesa de escritorio metálica		
1	Silla de oficina		
PUERTO DE CORRALEJO			
1	Báscula de 60 tn.		
PUERTO DE GRAN TARAJAL			
1	Báscula de 60 tn.		

1.3.- CONCESIONES

PUERTO DE SANTA AGUEDA (ARGINEGUIN)

Título y concesionario		Resolución O.M.	Plazo(años)	Cánon total Anual (Ptas)
(Espigón atraque Fábrica Cemento)	Cementos Especiales S.A.	10-10-72	50 años	118.290,--
(Z.M.T. muelle para Fábrica Cem)	Cementos Especiales S.A.	21- 7-74	50 años	193.440,--

1.4.- CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS Y ADQUISICIONES EN EJECUCION

(situación a 1-1-86)

Denominación	Presupuesto	Anualidades		OBSERVACIONES
		Año	Pesetas	
<u>GRUPO DE LAS PALMAS</u>				
ASBETE.- Modificado del de Puerto	519.930.078	86	180.000.000	CAGP
		87	229.050.078	
MURO JABLE.- Modificado del Puerto	467.454.579	86	55.003.009	Parte Presupuesto correspondiente a CAGP.

RELACION 1.5.- PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS CANARIAS

PROVINCIA DE LAS PALMASIsla de Gran Canaria

C-123 - Las Palmas	Puerto Deportivo de Escala Urbanización Puerto Rico.	PUERTO RICO S.A.	No.án	5-5-72	Explotación
C-123 - Las Palmas	Puerto Deportivo Base Urbanización Puerto Rico.	PUERTO RICO S.A.	No.án	5-4-74	Explotación
C - 201 - Las Palmas	Puerto Deportivo-Pescuero de No.án.	AYUNTAMIENTO	No.án	27-2-81	Construcción
C - 137 - Las Palmas	Puerto Deportivo Pasito Blanco.	CLUB DE YATEC PASITO BLANCO	S.Bartolomé de Tirajana	7-4-72	Explotación
C - 259 - Las Palmas	Puerto Deportivo de Heloheras	COSTA HELOHERAS, S.A.	S. Bartolomé de Tirajana	---	Tramitación
C - 204 - Las Palmas	Puerto Deportivo de Taliarte	CABILDO INSULAR GRAN CANARIA.	Telde	2-5-78	Construcción

Isla de Puerto Rico

C - 206 - Las Palmas	Puerto Deportivo Oliva de Puerto.	INVER CANARY S.A.	Antigua	10-2-81	Explotación
C - 208 - Las Palmas	Puerto Deportivo La Oliva.	PUERTO DE LA OLIVA S.A.	La Oliva	31-7-80	Sin iniciar
C - 242 - Las Palmas	Puerto Deportivo A.árido	AGALDO S.A.	Tinieja	---	Tramitación

Isla de Lanzarote

C - 199 - Las Palmas	Embarcadero en Playa del Cable	FRANCISCO EMILIO CABRERA	Arrecife	12-6-76	Explotación
C - 224 - Las Palmas	Refugio Pesquero en Guay	COMUNIDAD INTERMUNICIPAL	Herfa	21-9-79	---
C - 239 - Las Palmas	Puerto Deportivo Sector al Hotel San Antonio	LOTES CANARIOS S.A.	Trías	---	Tramitación
C - 251 - Las Palmas	Puerto Deportivo Puerto Galero	PUERTO GALERO S.A.	Yaiza	---	Tramitación

PROVINCIA DE TENERIFEIsla de Tenerife

0 - 165 - Tenerife	Puerto Deportivo Acuático de los Gigantes	ACOMODADO DE LOS GIGANTES S.A.	Santiago del Teide	17-7-75	Construcción
0 - 160 - Tenerife	Puerto Deportivo Urbanización S. Eugenio Fortiguera	PUNTO COLOR S.A.	Adeje	7-10-83	Construcción
0 - 183 - Tenerife	Puerto Deportivo Guimar	AYUNTAMIENTO	Guimar	—	Tramitación
0 - 167 - Tenerife	Embarcadero para refugio de embarcaciones deportivas.	GRUP NAUTICO PUERTO GUIMAR.	Guimar	10-4-80	Construcción
0 - 159 - Tenerife	Puerto Deportivo Isla del Rosario	INTERO COLTALES MARINERAS	El Rosario	1-10-70	Construcción
0 - 173 - Tenerife	Refugio Pequeño Candelaria	AYUNTAMIENTO	Candelaria	29-3-70	Construcción
0 - 152 - Tenerife	Dársena Deportiva Candelaria	GUAYCIPS S.A. DE CONSTRUCCIONES	Candelaria	2-5-75	—
0 - 175 - Tenerife	Puerto Deportivo "Las Galletas"	TEI-BEL, S.A.	Arona	—	Tramitación para licitación.

RELACION Nº 2RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS (1)

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de registro de Personal	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1985)		TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias	
<u>Localidad: LAS PALMAS DE GRAN CANARIA</u>						
GARCIA TORRES, José Leopoldo (a)	Inq. téc. de D.P.	A020901953	Jefe Negociado(N.16)	1.113.196	698.676(b)	1.811.872

(a) Le corresponde una ayuda familiar de 8.100 pesetas anuales

(b) Incluye 135.408 pesetas de indemnización por residencia

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN (1)

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones (1985)		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
<u>PROVINCIA: LAS PALMAS</u>				
Nivel 12	Técnico Mecánico de S. Marítimas	730.100	409.956(c)	1.140.056
<u>PROVINCIA: TENERIFE</u>				
Nivel 12	Técnico Mecánico de S. Marítimas	730.100	409.956(c)	1.140.056

(c) Incluye 78.972 pesetas de indemnización por residencia.

2.3. RELACION DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.2.3.1.- Relación nominal de personal laboral propio de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (1)

Apellidos y nombre	Nº de registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1985) (*)
<u>Puerto de Arguineguín (Isla de Gran Canaria)</u>				
GARCIA RUIZ, José Juan	T370P57L840129	Celador Guardaueltes	4	1.181.766
<u>Puerto de Playa Blanca (Isla de Lanzarote)</u>				
CACERES MARRERO, Gabino	T370P57L840139	Peón especializado	9	1.061.574
PACHECO QUINTANA, Antonio	T370P57L840148	Peón especializado	9	1.021.044
<u>Puerto de Gran Tarajal (Isla de Fuerteventura)</u>				
CARPIO GARCÉ, Juan	DNI 257.832	Titulado medio		1.820.000

(*) Incluye indemnización por residencia.

2.3.2.- Relación de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (1)

Puesto de trabajo	Nivel	Nº de vacantes que se traspasan	Retribuciones anuales por vacante (1985)	Retribuciones anuales totales (1985) (*)
Isla de Tenerife				
Peón especializado	9	1	994.248	994.248

(*) Incluye indemnización por residencia.

(1) Para el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los Servicios que se traspasan satisfarán a dicho Montepío la aportación que, en su caso, corresponda según la normativa vigente y retendrán las cuotas que el personal deba satisfacer.

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1984 (en miles de pesetas)

PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
256	17.224.113	-	-	896	-	-	896
	17.224.122	-	-	529	-	-	529
	17.224.131	-	-	135	-	-	135
	17.224.141	-	-	8	-	-	8
	17.224.161	-	-	5.780	-	-	5.780
	17.224.181	-	-	1.930	-	-	1.930
	17.224.183	-	-	3.307	-	-	3.307
	TOTAL PROGRAMA 256	-	-	12.585	-	-	12.585
257	17.05.114	-	-	1.371	-	-	1.371
	17.05.122	-	-	585	-	-	585
	17.05.131	-	-	174	-	-	174
	TOTAL PROGRAMA 257	-	-	2.130	-	-	2.130
TOTAL CAPITULO 1		-	-	14.715	-	-	14.715

PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
154	17.03.211	12	-	106	-	-	118
	17.03.222	20	-	30	-	-	50
	17.03.241	35	-	265	-	-	300
	TOTAL PROGRAMA 154	67	-	401	-	-	468
256	17.224.211	85	-	590	-	-	675
	17.224.222	94	-	720	-	-	814
	17.224.241	-	-	216	-	-	216
	17.224.255	57	-	406	-	-	463
	17.224.261	160	-	2.104	-	-	2.264
	TOTAL PROGRAMA 256	396	-	4.036	-	-	4.432
TOTAL CAPITULO 2		463	-	4.437	-	-	4.900
256	17.224.691	-	-	-	-	31.121	31.121
	TOTAL PROGRAMA 256	-	-	-	-	31.121	31.121
TOTAL CAPITULO 6		-	-	-	-	31.121	31.121
TOTAL COSTES		463	-	19.152	-	31.121	50.736
TOTAL RECURSOS		-	-	-	-	-	33.068
CARGA ASUMIDA NETA		-	-	-	-	-	17.668

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1986

A) DOTACIONES

(en miles de pesetas)

PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS (a)	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
514B	17.224.120	-	-	1.193	-	-	1.193	1.193	
	17.224.121	-	-	749	-	-	749	749	
	17.224.130	-	-	6.516	-	-	6.516	6.516	
	17.224.160.00	-	-	2.176	-	-	2.176	2.176	
	17.224.160.09	-	-	3.488	-	-	3.488	3.488	
	17.224.161.09	-	-	8	-	-	8	8	
TOTAL PROGRAMA 514B		-	-	14.130	-	-	14.130	14.130	
514C	17.05.120	-	-	1.565	-	-	1.565	1.565	
	17.05.121	-	-	879	-	-	879	879	
	TOTAL PROGRAMA 514C		-	-	2.444	-	-	2.444	2.444
TOTAL CAPITULO I		-	-	16.574	-	-	16.574	16.574	

PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS (a)	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
511A	17.03.220	13	-	116	-	-	129	129	
	17.03.221	21	-	32	-	-	53	53	
	17.03.230	38	-	289	-	-	327	327	
	TOTAL PROGRAMA 511A		72	-	437	-	-	509	509
514B	17.224.210	175	-	2.297	-	-	2.472	2.472	
	17.224.212	103	-	786	-	-	889	889	
	17.224.220	93	-	644	-	-	737	737	
	17.224.221	62	-	443	-	-	505	505	
	17.224.230	-	-	230	-	-	230	230	
	TOTAL PROGRAMA 514B		433	-	4.400	-	-	4.833	4.833
TOTAL CAPITULO 2		505	-	4.837	-	-	5.342	5.342	
514B	17.224.607	-	-	-	-	32.989	32.989	32.989	
	TOTAL PROGRAMA 514B		-	-	-	-	32.989	32.989	32.989
TOTAL CAPITULO 6		-	-	-	-	32.989	32.989	32.989	
TOTAL DOTACIONES		505	-	21.411	-	32.989	54.905	54.905	

(a) Las bajas efectivas se han determinado suponiendo que la Comunidad Autónoma asume efectivamente la gestión de los servicios a partir del 1 de enero de 1986

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sección 32. Concepto 32.12.454. Programa 911A.	21.916
Transferencias Sección 32. Concepto 32.12.754. Programa 911A.	12.989
Tasas y otros ingresos	(34.881)
TOTAL RECURSOS	54.905

3.3. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS NO INCLUIDOS EN COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

Programa	Credito presupuestario	Importe anual 1986. (en pesetas)
514B	17.224.607	221.052.720
TOTAL		221.052.720

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
B) Artículo 2.2	Ley y Reglamento de Puertos, de 19 de enero de 1928 Ley 1/1966, de 28 de enero, de Régimen Financiero de los Puertos. Orden de 23 de diciembre de 1966 sobre tarifas por servicios generales. Ley 27/1968, de 20 de junio, de Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía. Ley 55/1969, de 26 de abril, de Puertos Deportivos. Decreto 1350/1970, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Juntas de Puertos. Real Decreto 1958/1978, de 25 de junio, sobre Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Real Decreto 2486/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puertos Deportivos.

25097 REAL DECRETO 2251/1985, de 23 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid, en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, y en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Por Ley orgánica 3/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a cuyo amparo se aprobaron el Real Decreto 1922/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, así como el Real Decreto 1115/1984, de 6 de junio, sobre traspasos en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid por los Reales Decretos citados, no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad de Madrid resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones traspasadas.

Por su parte, el Real Decreto en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, no contemplaba la totalidad de personal necesario para el ejercicio de las funciones transferidas, por lo que se procede a su traspaso en la actualidad con cargo al saldo total de deuda por el concepto de Funcionarios y Personal Centrales de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

En relación con todo cuanto queda dicho, la complejidad teórica y el importante volumen cuantitativo de los servicios transferidos, tanto por el Real Decreto 1992/1983, de 20 de julio, cuanto por el Real Decreto 1115/1984, de 6 de junio, imponen la necesidad de proceder a la ampliación de los medios materiales y personales señalados, que coadyuvan a una más eficaz gestión de los servicios traspasados.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid, adoptado en la sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1985 sobre ampliación de medios materiales y personales transferidos a la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente y en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, transferidos por Real Decreto 1992/1983, de 20 de julio, y por el Real Decreto 1115/1984, de 6 de junio.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Concepción Tobarrá Sánchez y doña Guillermina Angulo González, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de esta Comisión, celebrada el día 12 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo por el que se transpasan a la Comunidad de Madrid el personal y los derechos y obligaciones que correspondieran a la Administración del Estado sobre los bienes materiales cuya relación se incorporara como anexo al presente acuerdo, en las condiciones que se especifican a continuación:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad, así como el de los correspondientes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, sobre normas de traspasos y funcionamiento de la Comisión Mixta.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

Con referencia a los terrenos que se detallan en las relaciones 1.1, 1.2 y 1.3 se traspasan a la Comunidad de Madrid los derechos y obligaciones que corresponden a la Administración del Estado sobre los mismos, sin que ello suponga ninguna otra modificación en la situación jurídica y registral en que se encuentren en la fecha de efectividad del presente acuerdo.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad de Madrid en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta, y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes.

3. El traspaso a la Comunidad de Madrid del personal referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2 no produce modificación del coste efectivo consignado en el Real Decreto 1115/1984. Las retribuciones básicas y complementarias del citado personal seguirán siendo satisfechas hasta el 31 de diciembre de 1985, con cargo a los respectivos programas de origen.

4. Las posibles diferencias que se produzcan respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante la Comisión de Liquidación a tal fin constituida en el Ministerio de Economía y Hacienda en aplicación del Real Decreto 1115/1984.

C) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el cual se apruebe este Acuerdo.

Y para que así conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de septiembre de 1985.—Las Secretarias de la Comisión Mixta, Concepción Tobarrá Sánchez y Guillermina Angulo González.